

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

310 / 17

Montevideo, 28 DIC 2017

VISTO: el Oficio No. 310-2017-D/245107/0 de fecha 7 de diciembre de 2017, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por el que somete a la aprobación del Poder Ejecutivo, los precios máximos de venta propuestos para los productos derivados del petróleo crudo, disolventes y productos especiales.-----

RESULTANDO: I) que por resolución del Directorio Nro. 1277/12/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland resolvió fijar los nuevos precios de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales que expende el organismo;-----

II) que en la citada resolución se transcribe el detalle de los nuevos precios de venta de los productos mencionados ut supra.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el literal f) del artículo 3ro. de la Ley No. 8764 del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley No. 15.312 de fecha 20 de agosto de 1982.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébanse los siguientes precios máximos de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 3 de enero de 2018:

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	\$ 59,30
Jet A1	\$ 33,60
Gasolina Premium 97 30S	\$ 52,30
Gasolina Super 95 30S	\$ 50,40
Queroseno	\$ 34,10
Gas Oil 50S	\$ 40,40
Gas Oil 10S	\$ 55,60

Alcohol carburante \$ 73,20

POR KILOGRAMO

Butano Desodorizado \$ 62,40

POR MIL LITROS

Fuel Oil Pesado \$ 19.680,00

Fuel Oil Medio \$ 24.000,00

Los precios de las gasolinaz, queroseno, gas oil y alcohol carburante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del gas oil y del alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

El precio del fuel oil es a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprende los impuestos (incluido el Impuesto al Valor Agregado) que correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos.

Los precios de los combustibles destinados a la aviación son a granel en las plantas de almacenaje de todo el país y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por el Decreto Ley No. 14.189 de fecha 30 de abril de 1974 que se adicionará cuando corresponda.

Los precios de los combustibles con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional, que realicen servicios de navegación y comercio exceptuando los deportivos y los buques pesqueros de bandera nacional, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES POR TONELADA

Supergas Granel \$ 44.850,00

Propano Industrial \$ 44.850,00

Propano Redes \$ 44.850,00

Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	\$ 39,30
Solvente Disán	\$ 39,30
Aguarrás	\$ 39,30
Base para insecticida	\$ 42,50
Querosol	\$ 42,00

Los precios de los disolventes son a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan (incluido el Impuesto al Valor Agregado), pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	\$ 60,30

Este precio es a granel en la Planta de ANCAP en La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado e incluye el Impuesto al Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

PETCOKE - Este precio se fijará tomando como base el precio de importación suministrado por el proveedor (el que figure en factura) y se le adicionarán: 1) todos los gastos incurridos para la nacionalización del producto, 2) los gastos incurridos hasta que el producto esté disponible en el lugar convenido con el comprador, siempre que correspondan y en acuerdo con éste último, 3) el margen de comercialización correspondiente el cual no podrá exceder el 5% sobre el precio FOB del producto importado, y 4) el Impuesto al Valor Agregado. Para el Supergás, apruebase el siguiente precio máximo de venta, el que entrará en vigencia a partir de la hora cero del 1 de febrero de 2018:

	POR KILOGRAMO
Supergás	\$ 43,50

Artículo 2o.- Los precios de todos los combustibles que emplee UTE en la generación térmica de energía eléctrica, serán fijados tomando únicamente como

referencia los precios en el mercado internacional y facturados en dólares americanos –aunque no supere los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE- durante todo el tiempo en que se extiendan las condiciones negativas que impiden lograr una suficiente disponibilidad de energía eléctrica generada en las represas hidroeléctricas.

Cuando no se den las condiciones establecidas en el inciso anterior, los precios de los combustibles suministrados a UTE, destinados tanto a atender los requerimientos del Acuerdo de Interconexión Eléctrica con países limítrofes, así como la generación térmica de energía eléctrica para el mercado interno se fijarán tomando como referencia los precios del mercado internacional y serán facturados en dólares americanos, una vez superados los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3o.- Los precios del fuel oil, supergás, butano desodorizado, propano industrial y propano redes, gas oil y alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.-----

Artículo 4o.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.-----

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020